

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01622/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El veinticuatro de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00147/TULTITLA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe.

"Monte de recursos aprobados para el area de alumbrado publico, asi como lugares donde este ah sido invertido destacando, lugar y fecha donde se rapara y/o sustituyo alumbrado, asi como nuevas luminarias puestas por el municipio" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. El trece de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"TULTITLAN, México a 13 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00147/TULTITLA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: Quedamos en espera de la respuesta a la solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN"

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

IV. Inconforme por esa falta de respuesta, el doce de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01622/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"EL TIEMPO DE RESPUESTA QUE EL SUJETO OBLIGADO A SUPERADO EL LÍMITE Y POR ENDE MI DERECHO DE ACCESO DE INFORMACION A SIDO VULNERADO" (Sic).

V. **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE**, así como **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

[Inicio](#) [Salir \[Logout\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00147/TULTITLA/IP/2013			
1	Análisis de la Solicitud	24/06/2013 13:39:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	25/06/2013 16:28:48	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Prórroga Aprobada por Notificar	13/07/2013 11:17:02	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Prórroga Aprobada Notificada	13/07/2013 11:17:02	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Interposición de Recurso de Revisión	12/08/2013 21:45:17	[REDACTED]
6	Turnado al Comisionado Ponente	12/08/2013 21:45:17	[REDACTED]
7	Envío de Informe de Justificación	19/08/2013 13:49:53	Administrador del Sistema INFOEM
8	Recepción del Recurso de Revisión	19/08/2013 13:49:53	Administrador del Sistema INFOEM

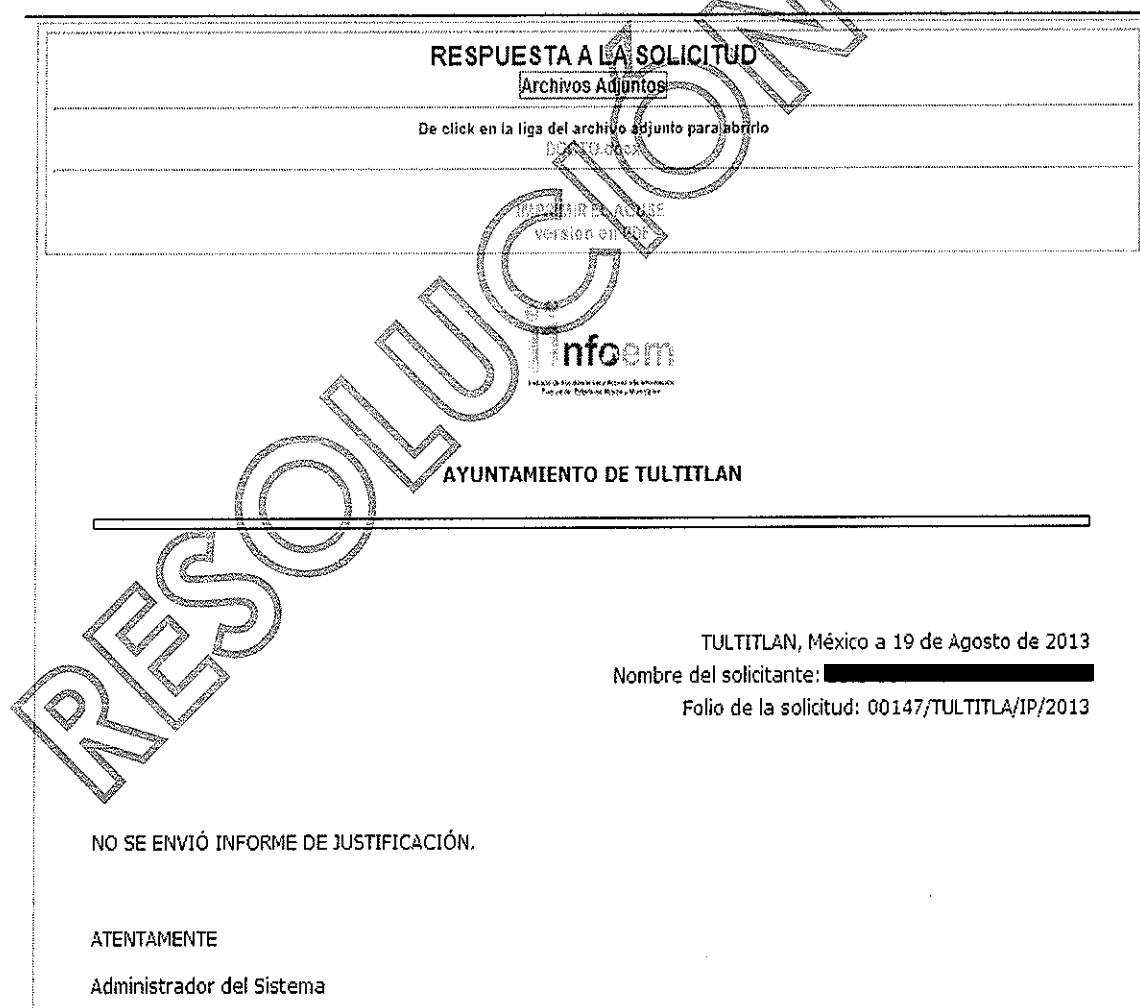
Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el doce de agosto de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación transcurrió del trece al quince de agosto del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; en consecuencia, el Administrador del Sistema informó que no se presentó el informe señalado, como se advierte en la siguiente imagen y archivo:



NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número 00147/TULTITLA/IP/2013 al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho a **EL RECURRENTE** de promover el recurso de revisión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veinticuatro de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos, por el artículo 46 de la ley en cita, a **EL SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a aquélla, transcurrió del veinticinco de junio al quince de julio del mismo año, sin contar el veintinueve y treinta de junio, seis, siete, trece y catorce de julio del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

En tanto que el plazo de siete días de prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, transcurrió del dieciséis de julio al siete de agosto de dos mil trece, sin contar el tres y cuatro de agosto del citado año, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente; ni el dieciocho al treinta y uno de julio de este año, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del ocho al veintiocho de agosto de dos mil trece, sin contar el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el doce de agosto de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad

tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV.?”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 48 de la ley de la materia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el monto de recursos aprobados para el área de alumbrado público, los lugares en que se ha invertido destacando lugar y fecha donde se rapara y/o sustituyo alumbrado, así como nuevas luminarias puestas por el Ayuntamiento.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE** fue omiso en precisar el periodo sobre el que solicitó la información pública que pretende obtener; en consecuencia, se estima que la información solicitada es respecto al ejercicio fiscal dos mil trece.

Luego, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es, si constituye información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita el artículo 12 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; (...)"

Así, del precepto legal transrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

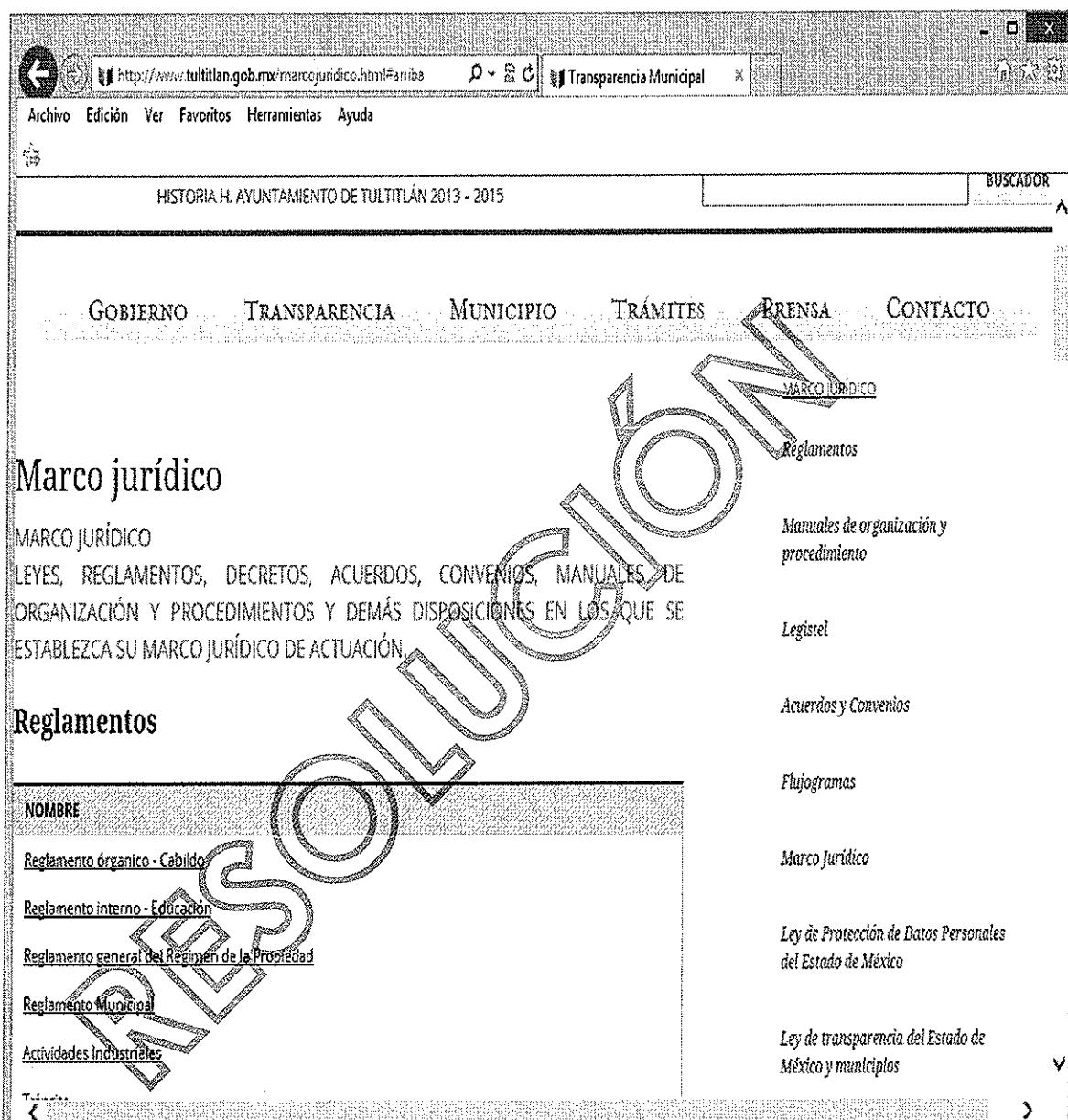
Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

Por tal razón, se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, motivo por el cual y en estricto acatamiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la ley de la materia, debería estar publicada en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante procede a la verificación de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** - <http://www.tultitlan.gob.mx>-, del que se advierte un rubro denominado "Transparencia", el cual contiene diversos rubros sin que de ellos se advierta uno relativo al presupuesto asignado y sus informes de ejecución, como se observa en la siguiente imagen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

HISTORIA H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2013 - 2015

BUSCADOR

GOBIERNO TRANSPARENCIA MUNICIPIO TRÁMITES PRENSA CONTACTO

Marco jurídico

MARCO JURÍDICO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CONVENIOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LOS QUE SE ESTABLEZCA SU MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

Reglamentos

NOMBRE

- Reglamento orgánico - Cabildo
- Reglamento interno - Educación
- Reglamento general del Régimen de la Propiedad
- Reglamento Municipal
- Actividades Industriales

Marco Jurídico

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Ley de transparencia del Estado de México y municipios

Por lo anterior, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** incumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII de la Ley de Transparencia.

En otra tesis, es conveniente citar los artículos 31 fracción XXII, 125 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 35 fracción IX, 48,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

49 fracción IV y 50 del Bando Municipal de Tultitlán; 10 fracción V, 42 fracciones I, II y III, 43 fracción II y 45 fracciones I a la X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

(...)

Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

II. Alumbrado público;

(...)"

Bando Municipal de Tultitlán:

“ARTÍCULO 35. Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal centralizada cuenta con las siguientes:

(...)

IX. Dirección de Servicios Públicos;

(...)

ARTÍCULO 48. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

(...)

IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, cementerios, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;

(...)

ARTÍCULO 50. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán:**

“Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento contará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que a continuación se mencionan, y que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

(...)

V. Dirección General de Servicios Públicos;

(...)

Artículo 42. Al Director General de Servicios Públicos le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la prestación de los servicios públicos de limpia, alumbrado público, parques y jardines, panteones, mercados, tianguis y centrales de Abasto, la preservación del medio ambiente y otros que le encomiende el Ayuntamiento;

II. Proponer al Presidente Municipal la introducción y prestación de servicios públicos, en aquellos barrios, pueblos, colonias o fraccionamientos que carecen de los mismos;

III. Instrumentar programas y acciones tendientes a mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;

(...)

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director General de Servicios Públicos se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

(...)

II. Dirección del Servicio de Alumbrado Público;

(...)

Artículo 45. Al Director del Servicio de Alumbrado Público le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio de alumbrado público a cargo del Ayuntamiento;

II. Elaborar y presentar para su aprobación, y ejecutar el programa anual de trabajo del área a su cargo;

III. Proporcionar el mantenimiento y reparación a las instalaciones y equipos para la prestación del servicio;

IV. Reparar las luminarias, foto celdas, focos, contactos, alborantes, bases y cableado, manteniendo un stock de estos materiales para mantener el servicio;

V. Proponer la ampliación e introducción del servicio de alumbrado público en las comunidades donde no se cuente con el mismo;

VI. Dar el visto bueno a las instalaciones eléctricas de los fraccionamientos o conjuntos urbanos que se construyan, cuando éstos sean entregados al Ayuntamiento;

VII. Promover la organización y participación ciudadana en programas y acciones que tengan como finalidad la introducción de este servicio;

VIII. Tomar las medidas y realizar las acciones necesarias a efecto de que se evite el desperdicio o se ahorre la energía eléctrica;
IX. Proponer la suscripción de convenios con Municipios circunvecinos para dar mantenimiento y conservación a este servicio en vialidades comunes;
X. Proponer al Director General la adquisición de nuevo equipo, y dar mantenimiento al equipo existente, para la instalación y el mantenimiento del alumbrado público;
(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se obtiene que una de las atribuciones de los ayuntamientos consiste en dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio y entre estos servicios públicos se encuentra el relativo al alumbrado público.

El Bando Municipal de Tultitlán define el servicio público como el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

Asimismo, establece que entre los servicios públicos, se encuentra en relativo al alumbrado público.

Por otra parte, es de subrayar que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tultitlán, se auxilia de la Dirección de Servicios Públicos, quien entre sus facultades se encuentran: coordinar la prestación de los servicios públicos de limpia, alumbrado público, parques y jardines, panteones, mercados, tianguis y centrales de Abasto, la preservación del medio ambiente y otros que le encomiende el Ayuntamiento; proponer al Presidente Municipal la introducción y prestación de servicios públicos, en aquellos barrios, pueblos, colonias o fraccionamientos que carecen de ellos; establecer programas y acciones con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos municipales; entre otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tultitlán, se auxilia del Director del Servicio de Alumbrado Público, a quien le corresponde prestar el servicio de alumbrado público; elaborar y presentar para su aprobación el programa anual de trabajo del área a su cargo, el cual le corresponde ejecutar; proporcionar el mantenimiento y reparación a las instalaciones y equipos para la prestación del servicio; reparar las luminarias, foto celdas, focos, contactos, ~~albortantes~~, bases y cableado, manteniendo un stock de estos materiales para mantener el servicio; proponer la ampliación e introducción del servicio de alumbrado público en las comunidades donde no se cuente con el mismo; dar el visto bueno a las instalaciones eléctricas de los fraccionamientos o conjuntos urbanos que se construyan, cuando éstos sean entregados al Ayuntamiento; promover la organización y participación ciudadana en programas y acciones que tengan como finalidad la introducción de este servicio; tomar las medidas y realizar las acciones necesarias a efecto de que se evite el desperdicio o se ahorre la energía eléctrica; proponer la suscripción de convenios con Municipios circunvecinos para dar mantenimiento y conservación a este servicio en vialidades comunes; proponer al Director General de Servicios Públicos la adquisición de nuevo equipo, del mismo modo que dar mantenimiento al equipo existente, para la instalación y el mantenimiento del alumbrado público.

Por otra parte, se citan los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III, 93 y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Es de subrayar que la tesorería municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

“Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

Artículo 343. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 35 fracción III, 59 primer párrafo del Bando Municipal de Tultitlán; 10 fracción II, 24 fracciones II y III, 26 fracciones II, III, V y VII y 27 fracciones I y II del Reglamento Orgánico Municipal de Tultitlán, que dicen:

“ARTÍCULO 35. Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal centralizada cuenta con las siguientes.

(...)

III. Tesorería Municipal;

(...)

ARTÍCULO 59. La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

(...)"

Reglamento Orgánico Municipal de Tultitlán

“Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento contará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que a continuación se mencionan, y que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

(...)

II. Tesorería Municipal;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Tesorería Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

(...)

II. Subtesorería de Egresos;

III. Dirección de Contaduría; y

(...)

Artículo 26. Al Subtesorero de Egresos le corresponden las siguientes atribuciones:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

II. Determinar el flujo de efectivo y realizar la programación de pagos con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento, y verificar que se lleve a cabo;

III. Recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Ayuntamiento;

(...)

V. Reportar al Tesorero Municipal la posición financiera del Ayuntamiento, en relación con los niveles de gasto, así como la disponibilidad de fondos;

(...)

VII. Planear, evaluar y registrar el avance de los programas de inversión y gasto público de las dependencias del Ayuntamiento y de sus organismos auxiliares y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;

(...)

Artículo 27. Al Director de Contaduría le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro contable, presupuestal y financiero de las operaciones que generen las dependencias, coordinaciones y oficinas de la administración pública municipal;

II. Recopilar, analizar y consolidar la información financiera generada por las dependencias municipales, coordinaciones y oficinas, así como los organismos auxiliares de la administración pública municipal, para la elaboración de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual;

(...)"

De los preceptos legales transcritos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tultitlán, se auxilia de la Tesorería, que es el único órgano de la administración pública, autorizado para la recaudación de las contribuciones y el responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

En este orden de ideas, es de precisar que para el cumplimiento de sus funciones del Tesorero de Tultitlán, se apoya de la Subtesorería de Egresos, así como de la Dirección de Contaduría, entre otros.

Es competencia de la Subtesorería de Egresos, determinar el flujo de efectivo y realizar la programación de pagos con cargo al presupuesto de egresos

del Ayuntamiento y verificar que se lleve a cabo; recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Ayuntamiento; reportar al Tesorero Municipal la posición financiera del Ayuntamiento, en relación con los niveles de gasto, así como la disponibilidad de fondos; planear, evaluar y registrar el avance de los programas de inversión y gasto público de las dependencias del Ayuntamiento y de sus organismos auxiliares y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal, entre otras.

En tanto que le compete al Director de Contaduría: llevar el registro contable, presupuestal y financiero de las operaciones que generen las dependencias, coordinaciones y oficinas de la administración pública municipal; recopilar, analizar y consolidar la información financiera generada por las dependencias municipales, coordinaciones y oficinas, así como los organismos auxiliares de la administración pública municipal, para la elaboración de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual, entre otras funciones.

Luego, de lo expuesto este Órgano Garante estima necesario destacar que en el Ayuntamiento de Tultitlán, existe la Dirección del Servicio de Alumbrado Público, a quien le corresponde prestar el servicio de alumbrado público; elaborar y presentar para su aprobación el programa anual de trabajo; proporcionar el mantenimiento y reparación a las instalaciones y equipos para la prestación del servicio; reparar las luminarias, foto celdas, focos, contactos, alborantes, bases y cableado, manteniendo un stock de estos materiales para mantener el servicio; proponer la ampliación e introducción del servicio de alumbrado público en las comunidades donde no se cuente con el mismo; proponer al Director de Servicios Públicos la adquisición de nuevo equipo, del mismo modo que dar mantenimiento al equipo existente, para la instalación y el mantenimiento del alumbrado público.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideraciones, se concluye que la información solicitada es de carácter público, en virtud de que entre las facultades del Ayuntamiento de Tultitlán, se encuentra el relativo a prestar el servicio de alumbrado público, por ende, debe existir un soporte documental en que se advierta el monto de los recursos públicos que se han invertido en este rubro, los lugares en que se efectuado la inversión, la fecha y lugar en que se han efectuado las reparaciones y/o sustitución de las luminarias, así como las nueva luminarias instaladas, rubros que es lo que constituye la materia de la información pública, razón por la que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 2º fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, sin duda infringió el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, motivo por el cual y a efecto de resarcir este derecho, se ordena a aquél, entregar a éste el soporte documental en que conste el monto de los recursos públicos que se han invertido en este rubro, los lugares en que se efectuado la inversión, la fecha y lugar en que se han efectuado las reparaciones y/o sustitución de las luminarias, así como las nueva luminarias instaladas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información pública, solicitada mediante formato registrado con el folio 00147/TULTITLA/IP/2013 relativa al:

"El monto de los recursos públicos que se ha invertido en alumbrado público, los lugares en que se ha efectuado la inversión, la fecha y lugar en que se han efectuado las reparaciones y/o sustitución de las luminarias, así como las nuevas luminarias instaladas en el ejercicio fiscal dos mil trece."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** de la presente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO